



TRANSCRITO

43081/6

E.8002/14.11.16
S.4276/28.11.16

DECRETO DE LA PRESIDENCIA :

Visto el informe emitido por el Director de Organización del área de Fomento, de fecha 9 de noviembre de 2016, acreditadas las razones de interés público que genera la dificultad de publicar una convocatoria y la fiscalización favorable del departamento de intervención, referente a la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de **VILLASECO DE LOS GAMITOS para el acondicionamiento del parque infantil**; en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el art. 34.1ºf) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99, y por el art. 35 del Reglamento de Organización de la Corporación Provincial, resuelvo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que se proceda a aprobar la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de **VILLASECO DE LOS GAMITOS** por el concepto anteriormente mencionado que se deriva de la excepcional circunstancia en que se ha de realizar la actividad subvencionada y dado que concurren circunstancias de índole público social y humanitario que dificultan su convocatoria pública al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SEGUNDO: Que se proceda a autorizar, disponer el gasto y anticipar el pago por importe de **7.000 € (siete mil euros)**, teniendo en cuenta que para ello, existe consignación presupuestaria en la partida 10.9120A.7620000, de conformidad con el documento de retención de crédito RC núm 201600062315 expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

TERCERO: Que la subvención concedida será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

Cualquier ayuda, ingreso o recurso recibido deberá comunicarse a la Diputación de Salamanca de acuerdo con el Art. 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO: La Diputación con carácter trimestral, mediante anuncio insertado en el Boletín oficial de la provincia dará publicidad de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de las mismas (no será necesaria para aquellas cuyo importe individual sea inferior a 3000 €)

QUINTO: Las entidades beneficiarias, así como los proyectos subvencionados están obligados a reflejar en cuantas actividades de difusión/o publicación se realicen esta circunstancia, debiendo recoger la marca y símbolo institucional de la Excm. Diputación Provincial

SEXTO: Que la justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación de un certificado emitido por el Secretario -Interventor acreditativo de obligaciones reconocidas y pagos realizados en el periodo de ejecución de la actividad, acompañado de las correspondientes facturas compulsadas del gasto.

SÉPTIMO: Que la Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa tres meses desde la fecha de resolución.



TRANSCRITO

4308/16

Presentada por el Ayuntamiento la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre solamente en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el mismo, una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la fijación de la cantidad a reintegrar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Dado en,

29 NOV. 2016

EL PRESIDENTE,

Fdo. Francisco Javier Iglesias García

Ante mí el Secretario General, que doy fe

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Alejandro Muñoz García